

**ANIMALES, DERECHOS Y ¿CIUDADES SOSTENIBLES?
NOTAS PARA RECONFIGURAR EL CONCEPTO DE CIUDAD
SOSTENIBLE DESDE UNA PERSPECTIVA DE JUSTICIA
ANTIESPECISTA**

***ANIMAIS, DIREITOS E CIDADES SUSTENTÁVEIS? NOTAS PARA A
RECONFIGURAÇÃO DO CONCEITO DE CIDADE SUSTENTÁVEL A PARTIR DA
PERSPECTIVA DE JUSTIÇA ANTIESPECISTA***

Brenda Yesenia Olalde Vázquez ¹

Submetido em: 01-03-2026
Aceito em: 16-06-2026

Resumen:

Reconociendo la urgencia de transformar la dinámica de la relación entre el animal humano con los demás animales, este estudio propone, desde un enfoque abolicionista, y bajo la perspectiva de la justicia antiespecista, reflexionar sobre la integración de los derechos animales en el concepto de ciudad sostenible; inclusive plantear, si es posible transformar dicha figura y pensar en “ciudades animales”, con el objeto de (re)construir verdaderas ciudades inclusivas y justas, para el desarrollo “humano”, armonioso y respetuoso con la Naturaleza y con sus demás cohabitantes.

Palabras clave: *Animales No Humanos, Derechos Animales, Ciudades sostenibles, Justicia antiespecista, habitabilidad,*

¹ Doctora en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Profesora e investigadora en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). e-mail: brenda.olalde@umich.mx

Abstract:

Recognizing the urgent need to transform the dynamics governing the relationship between humans and other animals, this study proposes, from an abolitionist perspective and within the framework of anti-speciesist justice, a critical examination of the integration of animal rights into the concept of the sustainable city. It also considers whether this conceptual framework can be reconfigured to conceive of "animal cities," with the aim of (re)constructing genuinely inclusive and just urban spaces that foster harmonious human development based on respect for nature and other cohabitants.

Keywords: *Non-human Animals, Animal Rights, Sustainable Cities, Anti-speciesist Justice, Habitability*

Resumo:

Reconhecendo a urgência de transformar a dinâmica da relação entre o animal humano e os demais animais, este estudo propõe, a partir de uma abordagem abolicionista e no âmbito da justiça antiespecista, refletir criticamente sobre a integração dos direitos animais no conceito de cidade sustentável; inclusive ao considerar a possibilidade de reconfigurar tal conceito e pensar em "cidades animais", com o objetivo de (re)construir cidades genuinamente inclusivas, justas e sustentáveis, voltadas a um desenvolvimento "humano" harmonioso e respeitoso da natureza e dos demais seres que a habitam.

Palavras-chave: *Animais Não Humanos, Direitos Animais, Cidades Sustentáveis, Justiça não especista, Habitabilidade*

1. A MANERA DE INTRODUCCIÓN: CIUDADES SOSTENIBLES: ¿UN PROBLEMA CONCEPTUAL?

A partir de 2015, a nivel internacional, los conceptos de sostenibilidad y ciudades sostenibles han cobrado gran relevancia, sobre todo, por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU (2015), plan que surgió como "*faro de esperanza*" (PMNU, 2023), para dar atención a los desafíos globales del siglo XXI, entre ellos, el cambio climático y la protección ambiental.

Tras las innegables transformaciones de las condiciones ambientales y la crisis climática, ante "*un mundo en crisis, abatido por los incendios y la crisis hídrica, con enfrentamientos sociales y retos económicos*" (PMNU, 2023), en septiembre de 2015, se estableció la Agenda 2030, siendo firmado 193 países miembros de la

ONU, cuyo objeto es atender, de manera global, la pobreza, el hambre, la pérdida de la biodiversidad, el cambio climático, entre otros.

En este sentido, cabe advertir, que este trabajo, no tiene un enfoque ambiental, sino que, desde una postura antiespecista, se busca ofrecer algunas reflexiones sobre la integración de los derechos animales en el concepto de ciudades sostenibles, reconociendo la urgencia de transformar la dinámica de la relación que tiene el animal humano con sus demás cohabitantes, sobre todo, ante las interrogantes que provoca apuntar a la urgente y necesaria transformación del sistema estructural especista que produce y reproduce violencia en su contra.

La Agenda 2030, diseñado en 17 objetivos y 169 metas, consiste en *“un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia”*(ONU, 2015), teniendo como objetivo, entre otros, *“construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”* (ONU, 2015) así como *“adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia”* (ONU, 2015).

En el documento de los ODS, se pueden encontrar dos objetivos relativos a los demás animales, específicamente sobre su manejo. Por un lado, se lee como *“Objetivo 14, Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”* (ONU, 2015), de cuyas metas se encuentra:

14.2 Gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos;

...

14.4 Reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas.

Por otro lado, encontramos como Objetivo 15, *“Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”* (ONU, 2015), fijando como metas:

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción;

...

15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres:

...
15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles;

Como es posible darse cuenta, tanto el Objetivo 14, como el 15, proponen *“para transformar nuestro mundo y conseguir un futuro sostenible para todos”* (ONU, 2015), desarrollar acciones concretas para frenar la caza y el tráfico ilícito, orientado a la conservación de la biodiversidad y detener su pérdida, proponiendo, además, mejorar la capacidad de producción agropecuaria en los países en desarrollo (ONU, 2015). En este sentido, cabe reflexionar que, pese a qué se manifiesta una preocupación por la pérdida de la biodiversidad (terrestre y marina), hay una expresa manifestación del arraigado rasgo antropocéntrico de consideración de los demás animales, al establecerse como planes para la transformación del mundo, acciones utilitaristas, que obliteran la singularidad de cada vida animal. Esto, pues, resulta conflictivo, y un gran desafío a superar, frente a los novedosos precedentes, sobre todo, de carácter jurisprudencial, que los reconoce como seres sintientes, sujetos de derecho y hasta con derechos fundamentales en sí mismos, lo que supone, desde el ámbito jurídico y de políticas públicas, tensiones que deben ser superadas en aras de construir verdaderas ciudades sostenibles, y alcanzar un conseguir un futuro para todos, sin distinción de especie.

Si bien podría haber quién alegue que cuando se redactó la Agenda 2030 era impensable que los demás animales pudieran ser considerados como sujetos de derecho, lo cierto es que esta discusión ha estado abierta desde mucho tiempo atrás; sobre todo, en el caudal filosófico. Inclusive, en la esfera jurídica, tras el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en Ecuador en 2008 (Constitución Política de la República de Ecuador, 2008), comenzó a gestarse un nuevo paradigma de interpretación de los sujetos con protección constitucional.

De igual manera, aunque se quisiera justificar la omisión que hizo la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) a la tendencia constitucional latinoamericana sobre el reconocimiento de derechos de entidades no humanas de 2008; y el embrionario reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, como en el caso de la chimpancé Suíça de 2014, en Brasil y los casos de la orangutana Sandra y la chimpancé, Cecilia, de 2015, de Argentina; no se justifica

que, tras más de diez años de implementación de la Agenda 2030, no haya sido aún considerada la transformación de la concepción jurídica de los demás animales y se mantenga una visión utilitarista de la vida no humana.

Esto queda en evidencia en los distintos informes que emite la ONU, sobre los avances de implementación de la Agenda, en los que se puede apreciar expresiones como “la extinción de las especies constituyen una grave amenaza tanto para el planeta como para las personas” (ONU, 2023); *“Las especies vegetales y animales son vitales para nuestra existencia”* (ONU, 2023); *“Los instrumentos económicos desempeñan un papel crucial para incentivar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, y pueden servir para movilizar fondos e integrar la biodiversidad en todos los sectores”* (ONU, 2023); *“la pérdida de biodiversidad [...] empeorarían el hambre, la pobreza, los conflictos, los desastres naturales y las emergencias de salud pública.”* (ONU, 2023)

De acuerdo con estos informes, resulta paradójico que, por un lado, la ONU manifieste su preocupación por la pérdida de la biodiversidad, pero por otro, sigue concibiéndolos como objetos o recursos a disposición de la especie humana, lo cual representa, un grave obstáculo y, a su vez, un desafío para la defensa de los derechos animales y la concreción de políticas públicas en favor de su protección y respeto a su vida y su dignidad.

Es por ello que, reconociendo la urgencia de transformar la dinámica de la relación entre el animal humano con los demás animales, se propone integrar una perspectiva antiespecista en el concepto de “ciudad sostenible” o “futuro sostenible”; inclusive plantear, si es posible transformar la idea de la sostenibilidad ambiental en una sostenibilidad que se extienda en favor de los demás animales, “una sostenibilidad animalista”, pensar en “ciudades animales” o “futuros más justos con los animales”, con el objeto de (re)construir verdaderas ciudades inclusivas, justas, respetuosas y sostenibles, para el “desarrollo humano” armonioso con la Naturaleza y con sus demás cohabitantes, reconociendo el derecho inherente de cualquier animal, a la vida, al desarrollo de su propia vida, y su derecho a habitar el planeta en condiciones que el actuar humano, no afecte ni menoscabe su existencia.

Otro de los ejes de la Agenda 2030 es la preocupación por construir ciudades sostenibles, es decir, aumentar la urbanización de los asentamientos humanos en

todos los países, redoblando esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, reduciendo el impacto ambiental negativo de las ciudades, prestando atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos, promoviendo el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, así como fortaleciendo la resiliencia ante los desastres (ONU, 2015).

De acuerdo con la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de Argentina, las ciudades sostenibles *“son aquellas que logran la plena realización de los derechos de sus habitantes [...] para el desarrollo humano armonioso y respetuoso con la naturaleza que habita e integra”* (Argentina.gob.ar, S.F). Esta definición incluye la cuestión de pertenencia cultural, un territorio y la toma de decisiones que aseguran las condiciones de bienestar de su población, reduciendo el impacto ambiental de sus actividades y promueve modalidades de consumo y producción acordes con sus propias condiciones territoriales, geográficas, sociales, económicas y culturales (Argentina.gob.ar, S.F)

Así pues, la preocupación que detona este trabajo es que, por ejemplo, en Latinoamérica, cuando se plantean estrategias para el desarrollo sostenible y la gestión ambiental, los animales no humanos son vistos en función de la relación que tiene con el animal humano, por ello, es que se invita a reflexionar sobre la transformación o reconfiguración del concepto de ciudad² y la ciudad sostenible, en aras de alcanzar las metas de los ODS (ONU, 2015), es decir, *“construir ciudades en*

- 2 Probablemente abandonar el concepto de ciudad en el lenguaje institucional sea imposible, sobre todo, porque es empleado para hacer referencia al crecimiento y medición poblacional humana; para expresar el grado de “urbanidad” de un lugar, diferenciando entre localidades y pueblos; o para referir ese modo de crecimiento exponencial de la urbanización; de acuerdo con el objetivo 11 de los ODS, *“las ciudades representan el futuro del modo de vida global”* (ONU, 2015), además, cobra la atención que de acuerdo con la misma organización, *“las ciudades apenas ocupan el 3 % de la superficie terrestre, pero suponen entre el 60 % y el 80 % del consumo energético y el 75 % de las emisiones de carbono”* (ONU, 2015) por esta razón resulta relevante traer a la discusión lo que implica la “ciudad” y, con el auge del desarrollo sostenible y las ciudades sostenibles, reflexionar sobre los desafíos que representa esta categoría con relación a la defensa de los animales no humanos y sus derechos, toda vez que, los demás animales, habitan también estos espacios y en tanto, el crecimiento de las ciudades y lo que se entiende por ciudad, comunidad, o cualquier otra representación simbólica de colectividad “humana”, impacta en la vida de todos los animales, humanos o no humanos.

las que haya “la plena realización de los derechos de sus habitantes” (Argentina.gob.ar, S.F), y en este caso, sin importar su especie.

Para alcanzar ciudades sostenibles, sería pues, oportuno (re)considerar el papel que tienen los demás animales en el contexto de la ciudad, pues pese a que el sistema estructural, cuya mirada antropocéntrica se ha encargado de invisibilizarlos como parte de la comunidad, considerándolos como meros recursos a su disposición, desde 2015, la tendencia jurídica, política y social que los reconoce como sujetos de derecho, reclama abandonar cualquier práctica o acción que no sea congruente con sus derechos; de manera que, al margen de las nuevas consideraciones jurídicas de los demás animales, (re) pensar en las ciudades sostenibles, implica, reconocer a los animales no humanos como individuos que también habitan dichas ciudades, lo cual, exige que se considere el abandono de cualquier enfoque especista que pueda lesionar sus intereses³.

En este sentido, en la doctrina es posible hallar diversas acepciones del concepto de ciudad, no obstante, “*ciudad*”, para los fines de este análisis, es entendida como una unidad que forma parte de la representación del imaginario político-social donde se desarrolla parte de la especie humana y otras especies animales; es decir, la ciudad o las ciudades son el espacio social (comunidad) en el que distintas especies convergen; territorial (territorio) en el que distintas especies cohabitan; e institucional (Estado e instituciones), en el que mediante una estructura jurídico-política se condicionan a través de reglas jurídicas y políticas públicas el actuar poblacional humano; además de la abundante infraestructura y edificaciones que promueven la realización de diversas actividades económicas y comerciales humanas, por lo que, la construcción y desarrollo de las ciudades, influye no solo en la dinámica de las relaciones humanas, sino que además, en la forma en que el animal humano se relaciona con la Naturaleza y con los demás animales.

Bajo esta tesitura, para hablar de una verdadera ciudad sostenible, implica entonces, reconocer que los demás animales son también habitantes, de manera que, la construcción de las ciudades sostenibles, deben incluir acciones

3 Los intereses animales se entienden como aquellos valores que el animal -cualquiera que sea su especie-tiene el deseo de conservar y disfrutar, como la libertad, la integridad física, emocional y mental, la dignidad, la salud y el desarrollo de la vida misma; Véase más en (Olalde, 2021).

respetuosas, inclusivas y justas con ellos, con los animales, cualquiera que sea su especie. Una ciudad sostenible, conforme a sus características regionales y geográficas, debe considerar para el desarrollo las necesidades que su población humana y no humana tienen, diseñar e implementar políticas públicas y estrategias de gestión ambiental, que beneficien y promuevan el bienestar de todos sus habitantes, sin menospreciar la vida no humana, para así, conseguir un futuro sostenible para todos los animales, humanos y no humanos, y desde luego, para la Naturaleza.

Con estas ideas, cabe decir, que probablemente el concepto de ciudad sostenible, no es el problema, sino más bien, el enfoque con el que se ha diseñado, pues como ya se hacía mención, los ODS, manifiestan el espíritu antropocéntrico, y el cuidado de sostener prácticas capitalistas, acciones que, sin lugar a duda, promueven y han provocado, en gran medida, el deterioro ambiental y el más sangriento genocidio y exterminio de innumerables especies de animales.

La sostenibilidad se ha posicionado como un principio tendiente a “asegurar las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras”, pero, se reitera, el problema que tiene este principio, es el enfoque con el que se trazó, es decir, parte de una mirada antropocéntrica, esto es, que ha puesto como centro de preocupación la existencia y la permanencia de la especie humana en el planeta, obliterando que los demás animales también cohabitan el planeta y que no son recursos, herramientas o adornos en la Naturaleza, son individuos con intereses propios (Olalde Vázquez, 2021), cuyo deseo es conservar y desarrollar sus vidas; lo que implica que en todo caso, preservar el planeta, no solo debe plantearse como un beneficio para la especie humana, sino como un compromiso de velar por la permanencia de toda especie animal, humana o no humana.

A propósito, Donaldson y Kymlicka (2011), afirman que los animales no son medios, tienen su propio valor, mismo que precisa de la asignación de “ciudadanía” como extensión moral para abordar el arraigado sistema de explotación animal.

La propuesta de Donaldson y Kymlicka, conocida también como “Zoópolis”, se trata de un modelo en el que la cuestión animal se aborda como asunto principal en cuanto a la forma en que se teoriza la naturaleza de la comunidad política, así como los conceptos de ciudadanía, justicia y derechos.

Su propuesta abre posibilidades conceptuales y políticas, para superar los actuales obstáculos que implica la integración de los demás animales a la comunidad jurídica, y en este caso, su reconocimiento como habitantes de las ciudades sostenibles.

Para la Zoópolis, *“los animales, no son sirvientes ni esclavos de los seres humanos, tienen su propia estatura moral, existencia subjetiva que ha de respetarse; son individuos con derechos”* (Donaldson & Kymlicka; 2011).

La propuesta teórica de Donaldson y Kymlicka, agrupa a los animales en tres categorías:

- Animales domesticados. A quienes les corresponde una ciudadanía, pues al haberlos introducido en nuestra comunidad, deben verse como integrantes de la sociedad. La ciudadanía de los animales domesticados, obedece a tres elementos: que es su hogar y sus intereses cuentan para determinar el bien público, deben ser capaces de conformar las reglas de cooperación, residencia, inclusión en el pueblo soberano y actividad (residencia, inclusión en el pueblo soberano y actividad). (Donaldson & Kymlicka 2011).
- Animales salvajes. A quienes les corresponde una soberanía. Viven relativamente libres del control humano, satisfacen sus propias necesidades de alimento, cobijo y estructuras sociales. (Donaldson & Kymlicka 2011).
- Animales liminares. A quienes les corresponde una cuasi-ciudadanía, son animales que no son ni de la naturaleza ni son domesticados. (Donaldson & Kymlicka 2011).

La categorización de la Zoópolis, si bien recibe bastantes críticas por la categorización en función de la cercanía con la especie humana, puede bien dar guía sobre como trazar nuevos límites políticos sobre la relación animal humano-no humano y, sobre todo, al margen del propósito de este estudio, es decir, considerar acciones que, reconociendo a los demás animales como habitantes, temporales o permanentes, de una ciudad, tienen derechos individuales y colectivos.

Por consiguiente, ante la urbanización acelerada de las últimas décadas, que innegablemente ha transformado las dinámicas de vida en las ciudades, plantea desafíos institucionales y comunitarios no solo destinados para los humanos, sino destinados también para las diversas especies que nos comparten estos entornos.

La justicia antiespecista, para los fines de esta propuesta se interpreta como un principio tendiente a la construcción de un sistema estructural en el que la diferencia de especie no es justificación para legitimar la violencia contra los demás animales, por el contrario, promueve la mitigación de violencias especistas estructurales, es decir, para un futuro sostenible, bajo una perspectiva antiespecista, ningún animal (humano o no humano) debe ser explotado ni asesinado, lo que supone, exige abandonar prácticas como la pesca, el turismo con animales, la ganadería, y a su vez, promover una relación de la humanidad con los demás animales y con la Naturaleza, más armónica, más justa, a través de la reconvención de industrias, de prácticas alimentarias y de (re)planificación urbana para rehabilitar los territorios en los que habitan los animales.

Ahora bien, a medida que se construyen las ciudades sostenibles, es imperativo identificar posibles rutas legales y/o de políticas públicas para que los demás animales no se vean afectados en sus intereses, y sea respetado su derecho a vivir y desarrollar su vida, el derecho a la habitabilidad, su derecho al territorio, su derecho a la ciudad y demás relativos; derechos que sin duda se extienden más allá de una sola especie y, en el caso de las ciudades sostenibles, y de la misma sostenibilidad, es ineludible extender esta preocupación hacia los animales no humanos, transitando de una sostenibilidad “ambiental” a una sostenibilidad con enfoque de justicia antiespecista.

Como se dijo en líneas anteriores, la sostenibilidad, en sí misma, probablemente no sea el problema, pero el enfoque sí lo es, el antropocentrismo, aunado a la mirada capitalista y el especismo, disfrazados de “ambientalismo”, perpetúan la instrumentalización de la vida y de los cuerpos de los demás animales, de ahí la importancia de considerar la justicia antiespecista como directriz que abone a la construcción de un futuro sostenible en las que sea posible la realización de una “vida digna de ser vivida”, como lo refiere Martha Nussbaum (2007), y al reconocimiento y protección de sus derechos de sus habitantes sin importar su especie.

2. ANIMALES SILVESTRES Y DERECHOS. REFLEXIONES DESDE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

El tratamiento jurídico de los demás animales, en la mayoría de los sistemas jurídicos, por influencia de la tradición romano-civilista, dispone para ellos, un régimen de propiedad-cosificado, hecho que ha implicado que su valoración sea en función de la utilidad que provee al animal humano, lo que manifiesta el profundo menosprecio de su vida y de sus intereses.

Bajo esta misma línea, a su vez, se han desplegado disposiciones específicas para el tratamiento de los animales, casi todas de carácter proteccionista y/o bienestarista, marco legal que justifica, y pasa por alto, el sufrimiento, el dolor y la muerte en los demás animales.

América Latina, en lo que va del siglo XXI, ha sido fuente de novedosos precedentes sobre la consideración legal de entidades e individuos no humanos, como el caso de la constitucionalización de los derechos de la Pachamama en la Constitución de Ecuador en 2008; y el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos en sedes judiciales desde 2015, estos últimos, cada vez más frecuentes en reconocer *“a los animales como seres sintientes y con atributos jurídicos como la personalidad no humana y, algunos otros, con derechos fundamentales, como el derecho a la salud y el derecho a la protección del núcleo familiar, entre otros”* (Olalde Vázquez, 2024), hecho que manifiesta que el régimen jurídico (bienestarista y proteccionista) para el tratamiento animal no es compatible ante las nuevas consideraciones de los animales y sobre todo, con sus derechos.

En esa ocasión, este trabajo se limita a la reflexión de los derechos de los animales liminares y salvajes, por lo que, se analiza la Sentencia Nro. 253-20-JH/22 (2022), pues a través de sus resolutivos, se reconocieron a los demás animales como sujetos de derecho, hecho que es fundamental para argumentar sobre la necesaria y urgente integración de los derechos animales en el concepto de ciudad sostenible, pues es fundamental abonar a la construcción efectiva de un concepto de sostenibilidad que reconozca a los demás animales como sujetos de derecho, como parte de la comunidad, habitantes permanentes o temporales de las ciudades sostenibles y, que a su vez, les reviste una serie de derechos en sí mismos.

Como ya se ha dicho, las raíces de nuestro sistema jurídico surgen de la idea de que el derecho es creado por los humanos y exclusivamente para humanos y algo que caracteriza a los sistemas jurídicos de la tradición romano germánica, cuyas consideraciones epistémicas y normativas que afirman que sujeto jurídico es únicamente aquel que tiene la capacidad de tener derechos y ejercerlos y de cumplir con obligaciones, lo cual hasta hace muy poco, se había configurado como un obstáculo en la reconsideración de los animales como sujeto de derecho y persona. Sin embargo, desde 2015, en el torrente del constitucionalismo latinoamericano, en sedes judiciales, se construye una tendencia jurisprudencial que reconoce a los demás animales como sujetos de derecho.

En este sentido, uno de los casos más novedosos que se puede hallar emanados de la sede constitucional, es el caso de Estrellita, en Ecuador, (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022). Estrellita fue una primate silvestre, de la especie *lagothrixlagothricha* o mona chorongó de Humboldt, quién a través de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22 de 2022, se le reconoció la vulneración de sus derechos.

El expediente que versa sobre una mona chorongó que vivió dieciocho años, en situación de domesticación, con una mujer que se reconocía como su madre y cuidadora. Este caso, es muy especial, por las diversas tensiones jurídicas que se presentaron.

La litis comenzó cuando la Unidad de Patrimonio Natural- Vida Silvestre de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente del Ecuador recibió una denuncia anónima sobre la presunta tenencia de fauna silvestre, situación por la que se inició el procedimiento administrativo para otorgar su custodia a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional del Ecuador, (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

El 11 de septiembre de 2019 se logró la retención de Estrellita por infracción a la Normativa Ambiental Vigente al no contar con la autorización administrativa para su posesión, de manera que Estrellita fue trasladada al Eco Zoológico San Martín del cantón Baños donde poco después de cuatro meses de su traslado se informa su muerte (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

El 06 de diciembre de 2019, se presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el propietario del Eco Zoológico San Martín de

Baños y la Procuraduría General del Estado, procedimiento que tenía como propósito obtener la licencia de tenencia de vida silvestre, trámite que fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado la mona chorongo ya había muerto (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

El caso de Estrellita provocó una serie de tensiones sobre la relación animal humana-no humana; en las que, las interrogantes gravitaron sobre el contenido y alcance de los derechos de la Naturaleza frente a la protección de los animales. Ante este panorama, la Corte Constitucional del Ecuador, seleccionó el caso para el desarrollo de jurisprudencia, con el objeto de resolver el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si este abarca la protección de un animal silvestre como la mona chorongo Estrellita.

Cabe recordar que Ecuador, a través de su Constitución (2008), transformó la visión contractualista de los derechos, al reconocer a la Naturaleza como sujeto de protección constitucional, reconociéndole el derecho fundamental del respeto integral de su existencia, el derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Constitución de la República de Ecuador, 2008). La constitucionalización de los derechos de la naturaleza, generó un nuevo paradigma de interpretación de los derechos fundamentales y de los sujetos con protección constitucional, argumento que ha permitido, abonar a la discusión de que los derechos fundamentales, pueden ser extendido a individuos no humanos.

Retomando el caso de Estrellita, la Corte Constitucional Ecuatoriana, debía responder si los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución de Ecuador. En este sentido, la Corte determinó que los derechos de los animales deben responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta, por lo que resolvió que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza, así mismo, son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución de Ecuador bajo los principios de interespecie e interpretación ecológica.

En este sentido, a través de la sentencia que determinó el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos de protección al formar parte de la Naturaleza, la Corte, desarrolló criterios de interpretación sobre los derechos de los cuales son titulares, definiendo el “*principio interespecie*” (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022) y el “*principio de interpretación ecológica*” (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

El principio interespecie, fue propuesto como meta garantizar la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022); esto significa que los animales no pueden ser vistos como subordinados o como herramientas, y sus necesidades y deseos deben tomarse en serio a través de cambios en las percepciones y prácticas, y a través de la regulación y su aplicación. Sino que, por el contrario, permite, observar que existen derechos que solo se pueden garantizar con relación a propiedades únicas o exclusivas de una especie (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022).

Por otra parte, el principio interespecie exige el acompañamiento de un principio de interpretación ecológica, el cual, tiene como propósito establecer una ruta de respeto en las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie (Sentencia Nro. 253-20-JH/22; 2022). El principio de interpretación ecológica se proyecta como una directriz que implica que a cada individuo animal se analice con base en los niveles de organización ecológica, como parte de una población, una comunidad y un ecosistema.

A través de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, el Alto Tribunal Constitucional de Ecuador, mostró camino claro en la interpretación del contenido y alcance de la protección de los animales, y, sobre todo, de la interpretación de la norma que los reconoce como sujetos de derecho. Este precedente es pauta de interpretación encaminado a la transformación del tratamiento jurídico de los demás animales, pues deja claro que los derechos animales, parten del reconocimiento del derecho a la vida y el derecho a la integridad física.

Ahora bien, qué significa este precedente para el propósito de este trabajo, pues como se afirmó, permite argumentar en favor de la integración de los animales como sujetos de derecho en los planes y acciones para la construcción de las

ciudades sostenibles, y el llamado futuro sostenible, pues, partiendo de la afirmación que los animales son individuos con intereses propios, y, además, sujetos de derecho, implica, reconocerlos, como integrantes de la comunidad, jurídica y política.

En primer lugar, cabe reiterar, que no es tolerable ninguna práctica que implique la domesticación de los animales silvestres o salvajes. En este sentido, es ineludible abandonar la postura especista y antropocéntrica ambiental que considera los demás animales como cosas o recursos, puesto que los demás animales, no son medios, sino individuos, con fines en sí mismos, con derechos individuales y colectivos que deben ser respetados.

Si bien, esta propuesta puede parecer emergente y hasta improvisada, lo cierto es que, para pensar en un futuro para todos, las ciudades y el futuro, no podemos seguir pensando en “futuros amigables con el ambiente” si se explota y mercantiliza la vida animal, los animales no humanos también tienen derecho a habitar el planeta en condiciones óptimas para desarrollar sus vidas; de manera que, para alcanzar un futuro verdaderamente sostenible y concretar ciudades sostenibles, es fundamental (re)pensarnos con ellos, con los demás animales.

Así pues, que considerando la clasificación de los grupos animales de la propuesta teórica de Donaldson y Kymlicka, de la *Zoópolis*, y tejiendo la preocupación por el futuro y las ciudades sostenibles, con un enfoque antiespecista, es ineludible incluir a los demás animales, por lo que se propone:

- Para animales domesticados: El reconocimiento jurídico de la titularidad de sus derechos y la representación mediante tutores legales para el ejercicio y protección de sus derechos; (re) planificación urbana, con construcciones que permitan su integración en la comunidad humana, en espacios habitacionales y espacios abiertos, accesibilidad y movilidad, servicios, parques y refugios climáticos, entre otros, además de la planificación de reconvención de prácticas alimentarias que eviten la explotación de animales, transitando a dietas basadas en plantas.
- Para animales liminares: Además de reconocerlos como cohabitantes por la estructura institucional, jurídica y política, no deben ser vistos como plagas o intrusos en las ciudades, por lo que es fundamental, que se desarrollen

planes para la (re) planificación urbana, con construcciones, luces y sonidos, y prácticas que permitan el desarrollo de su vida en libertad, sin afectaciones graves a su salud física y emocional.

- Para animales salvajes: Por la estructura institucional, jurídica y política, los animales salvajes deben ser reconocidos como comunidades soberanas que habitan y existen en la Naturaleza compartiendo la cohabitación del planeta con la especie humana. En este sentido, el “progreso” y el desarrollo de “ciudades sostenibles”; debe promover el respeto de los espacios y corredores biológicos para que puedan consolidar sus procesos naturales de migración, promover planes y políticas públicas que operen en favor de evitar el tráfico de especies, la introducción de especies exóticas, erradicar el turismo con animales, y se desarrollen planes para evitar que el desarrollo urbano se extienda a zonas donde se desarrolla la vida salvaje.

Reconociendo que los animales liminares y salvajes deben ser vistos como comunidades soberanas, que habitan y existen en la Naturaleza y que comparten cohabitación con la especie humana, debe traducirse en el derecho para el animal humano como una *“obligación del respeto a sus formas de organización, y la no intervención, ni injerencia, ni daño y exterminio de las comunidades animales no humanas”* (Olalde Vázquez, 2024), *“reconociendo que existe un sistema pluriespecie a priori a toda forma de organización política o jurídica instaurada por el animal humano”* (Olalde Vázquez, 2024).

Los animales salvajes tienen el derecho a desarrollar su vida en libertad alejados de toda violencia especista, de igual manera, tienen el derecho colectivo *“a la autodeterminación de sus comunidades animales, el derecho a la preservación de su especie, el derecho al medio ambiente sano, el derecho al territorio”* (Olalde Vázquez, 2024), que se traduce en la obligación del respeto y cuidado de su hábitat, el derecho al territorio y el derecho a la habitabilidad.

Al margen del principio interespecie y de la mano del principio de justicia antiespecista, ante la construcción de ciudades sostenibles, implica reconocer que

los animales son habitantes que ocupan temporal⁴ o permanentemente⁵ las ciudades, por lo que, sus derechos que también son tan importantes como los de cualquier animal humanos, deben ser respetados.

Para alcanzar los objetivos de la sostenibilidad de la Agenda 2030, o planes similares cuyo propósito sea construir un mundo más justo y armónico con la Naturaleza, es imperante pues, abandonar la cosificación de la vida de los animales; el aprovechamiento de sus cuerpos, su esclavitud o subordinación son actos inaceptables e inadmisibles; alcanzar un mundo más justo, será posible hasta que los animales no humanos sean tratados y reconocidos como individuos que experimentan “*una vida singular, irrepetible e irremplazable*” (Olalde Vázquez, 2024).

Así pues, pensar en la sostenibilidad, en las ciudades sostenibles y en el futuro sostenible, a la luz de los derechos animales, se precisa abandonar la mirada antropocéntrica funcional y utilitarista de los demás animales, es decir, abandonar toda práctica que implique la explotación animal y la violencia especista.

3. REFLEXIONES DE CIERRE: ¿CIUDADES ANIMALES?; RECONFIGURANDO EL CONCEPTO DE CIUDADES SOSTENIBLES DESDE UNA PERSPECTIVA DE JUSTICIA ANTIESPECISTA Y LA (RE)CONSTRUCCIÓN DE LA FIGURA DE LA HABITABILIDAD ANIMAL

La innegable crisis climática que enfrentamos ha llevado a plantear acciones para mitigar sus efectos y consecuencias, entre ellos, la construcción de ciudades sostenibles como una estrategia para la adaptación humana ante el cambio climático; sin embargo, las consecuencias y efectos de la crisis climática, son padecidas también por los demás animales, por lo que, para pensar en una ciudad “sostenible, resiliente e inclusiva” (PAC,20250; s.f.), de plantearse desde una postura de justicia antiespecista, pues la vida de todos los habitantes del planeta, se encuentra en riesgo, no solo está en juego la permanencia de una sola especie, sino la de todas las especies animales.

4 Por ejemplo, por migraciones animales, o animales víctimas del desplazamiento forzado.

5 Por ejemplo, animales salvajes que viven permanentemente en entornos urbanos, cuyos territorios soberanos fueron absorbidos por la misma expansión urbana.

Ante la urgencia de transformar la dinámica de la relación entre el animal humano con los demás animales y la Naturaleza, se ha propuesto integrar los derechos animales en el concepto de ciudad sostenible; esto como estrategia no solo para el desarrollo sostenible sino, también para superar la mirada antropocéntrica, utilitarista y especista que con la que se trata a los demás animales, es decir, se propone desde una postura de justicia antiespecista como parte de una estrategia que permita potenciar el reconocimiento de los derechos animales, y por añadidura sea posible alcanzar la meta de construir ciudades sostenibles en la que la plena realización de los derechos de sus habitantes sin importar su especie, sea plausible.

Existe una estrecha interrelación entre la sostenibilidad y los derechos animales, pues no hay manera de construir acciones positivas eficaces para el cuidado del planeta sino se reconoce la calidad de habitantes, sujetos de derecho, de los demás animales; un enfoque de esta naturaleza, es decir, sostenible y de justicia antiespecista, podría ser clave para avanzar en la construcción de ciudades inclusivas y resilientes, que promuevan y propicien el desarrollo de la vida de todos sus habitantes, sin distinción de especie.

El derecho a la ciudad y el derecho al territorio, son derechos interrelacionados que permiten sostener la importancia de reconocer la cohabitación planetaria que comparten los demás animales con el animal humano.

Los animales en entornos urbanos, tienen el derecho a la ciudad, como ciudadanos que habitan dichos espacios, esto implica que el desarrollo humano, no afecte su vida, su integridad o sus propios hogares, como aquellas aves que hacen sus nidos en árboles urbanos, y sin mayor cuidado, por fines estéticos, las ciudades podan arbitrariamente de los intereses animales. En cuanto al derecho al territorio de los animales, parten del reconocimiento que los animales, necesitan un espacio adecuado cuyas condiciones sean compatibles para el desarrollo de la vida de las especies animales, como hábitats naturales, o la protección de reservas, corredores y espacios verdes.

Así pues, la habitabilidad sostenible exige condiciones compatibles para el desarrollo de la vida animal, es decir que todas las decisiones ambientales y para el

desarrollo humano, para la consideración del cuidado de la naturaleza y de la cohabitación con otras especies.

Como se apuntó en líneas previas, una ciudad sostenible debe tomar en cuenta las necesidades que su población humana y no humana, lo que implica la obligación del diseño e implementación de políticas públicas y estrategias de gestión ambiental, que beneficien y promuevan el bienestar de todos sus habitantes, sin distinción de especie.

Una sostenibilidad extendida en favor de los demás animales, podría convertirse en un primer paso para pensar en la (re)construcción de “ciudades animales, es decir, verdaderas ciudades inclusivas, justas, respetuosas y sostenibles, en las que el desarrollo de la especie humana no interfiere negativamente con la Naturaleza y con sus demás cohabitantes, proyectando planes, acciones y estrategias del cuidado del planeta desde una postura que reconozca la habitabilidad en el planeta como un derecho de los todos los animales, humanos y no humanos; y en esta tesitura, reconocer el carácter de habitantes de las ciudades, comunas, aldeas, entornos urbanos, inclusive, reconocer su ciudadanía o bien, su soberanía.

Es decir, (re) pensar la sostenibilidad, y la integración de los derechos animales en los planes de ciudades sostenibles, implica reconfigurar el tratamiento jurídico-político de los demás animales, por una parte, precisa reconocerles como habitantes y cohabitantes territoriales, es decir, *“un estatuto de ciudadanía orientada a la inclusión de los animales no humanos como integrantes de la comunidad política, ciudadanos animales, titulares de los derechos que les permita desarrollar su vida acorde a su especie”* (Olalde Vázquez, 2024).

En esta tesitura una *“ciudadanía de los animales constituye una postura política de dos aristas”* (Olalde Vázquez, 2024), por una parte requiere de la promoción de la integración a la comunidad política a aquellos animales con los que la especie humana mantiene una estrecha relación reconociéndoles como ciudadanos, por ejemplo, los animales en compañía de la especie humana reconocerles la ciudadanía como integrantes de familias multiespecie, con los derechos y la tutela de protección constitucional que les reviste como miembros y participantes de la base social y política.

Por otro lado, la ciudadanía animal implica a reconocer una soberanía a aquellos animales que no conviven con la especie humana, *“como naciones o pueblos soberanos ajenos de la comunidad política inmediata, pero merecedores de respeto a sus formas y características y el derecho a la no intervención”* (Olalde Vázquez, 2024).

Ahora bien, a la luz de las pautas de sostenibilidad y justicia antiespecista, es ineludible el reconocimiento de los derechos animales, la transformación de su régimen y estatus legal, afín de construir un modelo constitucional que promueva un sistema jurídico -normativo que reconozca la individualidad de los animales, cualquiera que sea especie, reconociendo a su vez, que los animales experimentan una vida singular, única, irremplazable e irrepetible.

En este sentido, la sostenibilidad debe plantearse como un principio para el cuidado y equilibrio del planeta en beneficio de toda vida humana y o humana, pues todo individuo de cualquier especie animal, tiene intereses propios, con el deseo de deseo de conservar y desarrollar su propia vida.

En cuanto a las ciudades sostenibles y la integración de los animales como sujetos de derecho, implica que estas sean proyectadas como ciudades respetuosas de la vida en el planeta, de la naturaleza y de todos los animales, sin distinción de especie; reconociendo la presencia de numerosas especies en entornos urbanos de manera temporal o permanente, como el caso de aves y pequeños mamíferos, cuyo derecho a la habitabilidad frecuentemente se ve amenazado por el mismo desarrollo urbano, la construcción descontrolada de nuevas edificaciones, la extensión de la mancha urbana, la contaminación del aire, del suelo, del agua, que atenta contra su derecho al territorio, que muchas veces, los obliga a verse desplazados o incluso son criminalizados “como especies invasoras” bajo la falsa idea del cuidado de la salud humana o del progreso de la humanidad.

Respecto a los animales silvestres y animales salvajes, la sostenibilidad bajo la misma perspectiva de justicia antiespecista, implica reconocer que los animales como comunidades soberanas, tienen derecho al territorio, a la protección y cuidado de su hábitat, lo que significa que las ciudades ya no pueden extenderse más allá de los territorios urbanizados, pues el animal humano, no es la única especie en el

planeta por lo que debe respetar aquellos territorios donde numerosas especies animales viven en estado salvaje.

Los derechos animales deben considerarse como parte fundamental del diseño e implementación de políticas públicas de la planificación y gestión urbana, incluyendo la educación antiespecista; pues de esta manera, solo será posible alcanzar las metas de la sostenibilidad, es decir, el desarrollo justo y equitativo de la vida en el planeta.

Algunas de las acciones que podrían conducirse en las ciudades sostenibles es la protección de los espacios verdes de las ciudades, la construcción de refugios climáticos, la participación ciudadana y la concientización de la procuración y respeto de toda vida animal.

Cabe destacar las acciones de participación comunitaria, pues a través de ello, será posible involucrar y extender la perspectiva antiespecista de protección y respeto de los derechos animales; a su vez, fomentar la participación ciudadana mediante foros comunitarios, encuestas y consultas, participación comunitaria en el diseño de ciudades sostenibles animalistas, fortalecerá el sentido democrático y político en favor de los demás animales.

En este mismo planteamiento, será prudente apostar a economías circulares, proyección de huertos sostenibles, entre otros, como estrategia de la adopción de dietas basadas en plantas y la transformación de actividades que promuevan el abandono de la explotación y aprovechamiento de los animales.

Como se ha podido observar se ha intentado explicar la estrecha relación que podría tener la sostenibilidad y la justicia interespecie, a partir de la integración de los derechos animales en el concepto de sostenibilidad y ciudades sostenibles, puesto que, el discurso de los derechos animales reclama el respeto de su vida y de sus cuerpos, por lo que, de manera indirectamente apunta a la construcción de un mundo más justo para todos, en el que la vida de los animales, sin distinción de especie, es apreciada y protegida de igual manera.

Si bien, quedan muchas preguntas abiertas, el propósito es abrir la discusión a este tema, la necesaria integración de los derechos animales en la proyección de ciudades sostenibles, pues el reconocimiento de los animales como sujetos de

derecho y su integración en los planes y acciones sostenibles, es un paso necesario para reconocerlos como parte de la comunidad jurídica y política.

El futuro del planeta y la sostenibilidad, no puede pensarse sin considerar a todos sus habitantes y reconocer sus derechos, repensar la habitabilidad también es necesario ante la urgencia de transformar la dinámica de la relación entre el animal humano con los demás animales, con el objeto de (re)construir verdaderas ciudades inclusivas, justas y sostenibles, para el desarrollo “humano” armonioso y respetuoso con la Naturaleza y con sus demás cohabitantes, pensar en ciudades animales sostenibles, como primer paso de la materialización de la justicia antiespecista.

Porque, para alcanzar un futuro sostenible para todos, es ineludible, reconocer a los demás animales como sujetos de nuestra comunidad, nuestros cohabitantes, y con el derecho a desarrollar su vida. Un futuro sostenible, solo será posible con los demás animales, sin distinción de especie, como propone la Agenda del Desarrollo Sostenible “sin dejar a nadie atrás”.

REFERÊNCIAS

- Argentina.gob.ar. (S.F). *Definición de una ciudad sostenible*. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/desarrollo-sostenible/ciudades-sostenibles/definicion/C3%B3n>
- Corte Constitucional de Ecuador. Ecuador. (2022), *Sentencia Nro. 253-20-JH/22*.
- Donaldson, Sue & Kymlicka, Will. *Zoópolis, una revolución animalista* (2011). Ed. Errata Naturae (Vers. en español). España. Edición 2018
- Nussbaum. Martha. (2007). *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Ed. Paidós, Ibérica. España.
- Olalde Vázquez, Brenda Yesenia. (2021). Intereses animales: concepto e implicaciones constitucionales; en *Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais*, Salvador, v. 4, n. 2, p. 86-97, jul.-dez.
- Olalde Vázquez, Brenda Yesenia. (2024). *Derechos de los animales. Constitución y garantismo*. Tesis Doctoral. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
- Organización de las Naciones Unidas (2015). *The Sustainable Development Goals*. Disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/>
- Organización de las Naciones Unidas (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *The 2030 Agenda for Sustainable Development*. Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/21252030%20Agenda%20for%20Sustainable%20Development%20web.pdf>
- Pacto Mundial de las Naciones Unidas. (2023). *Agenda 2030 de la ONU: ¿hacia dónde vamos?*; Disponible en URL: <https://www.pactomundial.org/noticia/agenda-2030-de-la-onu-hacia-donde-vamos/>